SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05645-26
Ciudad de México a 9 de julio de 2026

Recibi original
8/09/26
Miriam Beatrice Ingillo Ruiz
[redacted]

CONSECUTIVO: 11GU2023UD044-6

Número de clave: 11GU2023UD044
Número de Bitácora: 11/MG-0138/09/23
Asunto: Resolución Administrativa.

LIC. MAURICIO TREJO PURECO
Presidente Municipal
H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende,
Estado de Guanajuato
Blvd. De la Conspiración número 130, salida a Querétaro, C.P. 37748, municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato.
Teléfonos: 415 152 9600 y 477 228 5129
Correo electrónico: [redacted]

VISTO. El expediente con clave 11GU2023UD044 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa"*, ingresada ante la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Guanajuato (**ORE Guanajuato**) el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, por el H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato (**Promovente**), por medio de su Presidente Municipal el Lic. Mauricio Trejo Pureco, quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante la cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** denominado "*Construcción de Puente Vehicular en el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., en la localidad de San Miguel de Allende en colonia Palmita de Landeta*".

RESULTANDO

1. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, la **Promovente** ingresó ante la **ORE Guanajuato** la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** adjuntando la **MIA-R** del **Proyecto**, remitida a esta **DGIRA** el veintiséis del mismo mes y año para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

2. Con fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** dio a conocer el ingreso de la **MIA-R** del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), en la publicación número DGIRA/0043/23 Año XXI de la separata de la Gaceta Ecológica dentro del listado de *"PROYECTOS INGRESADOS AL PEIA EN LA DGIRA, DEL 28 DE SEPTIEMBRE AL 04 DE OCTUBRE DE 2023 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS)"*, así como en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**.

2026 año de Margarita Maza

3. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, la **Promovente** ingresó ante la **ORE Guanajuato** un oficio de fecha veinte de julio del mismo año, remitido a esta **DGIRA** el veintisiete de octubre del mismo año; mediante el cual, presentó el original de la página 6 (seis) del periódico *"Correo"* de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés; en la cual, se publicó el extracto del **Proyecto**.

4. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** solicitó a diferentes entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, su opinión técnica fundada y motivada respecto al **Proyecto** con la información presentada en la **MIA-R**, a fin de contar con mayores elementos para la resolución del presente asunto; las cuales, se enlistan a continuación:

Tabla 1. Opiniones Técnicas solicitadas

Número de Oficio	Fecha de Emisión	Dependencia o entidad de la administración pública a la que se solicitó a la opinión	Fecha de notificación
SRA/DGIRA/DESIO-00406-23	27/11/2023	Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**)	30/11/2023
SRA/DGIRA/DESIO-00407-23		Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Guanajuato (**SMAOT**)	05/12/2023

5. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** emitió el Oficio número SRA/DGIRA/DG-04565-23 (**Oficio 04565-23**), notificado el nueve de febrero de dos mil veinticuatro; mediante el cual; requirió a la **Promovente** información adicional de la **MIA-R** para poder continuar con el **PEIA** del **Proyecto**; suspendiendo el plazo para la resolución del mismo hasta contar con dicha información o al término de 60 (sesenta) días hábiles.

6. Con fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en esta **DGIRA**, el oficio SMAOT-0081/2024 de fecha treinta de enero del mismo año (**Oficio SMAOT-0081/2024**) emitido por la **SMAOT**; mediante el cual, emite la opinión técnica sobre el **Proyecto**.

7. Con fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó ante la **ORE Guanajuato** de la **SEMARNAT**, **Información Adicional** a la **MIA-R** del **Proyecto**, en respuesta al **Oficio 04565-23**, remitida a esta **DGIRA** el dos de mayo del mismo año.

8. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Oficio SRA/DGIRA/DG-01974-24 (**Oficio 1974-24**), notificado a la **Promovente** el seis de junio del mismo año; mediante el cual, determinó ampliar el plazo del **PEIA** de la **MIA-R** del **Proyecto**.

CONSIDERANDO

A. Evaluación de impacto ambiental

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracciones I y X y 30 de la **LGEEPA**; 5 apartado B) y R) fracción I, 9, 10 fracción I y 11 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que

obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, que se presenten para proyectos que pretendan llevar a cabo la construcción de vías generales de comunicación, así como cualquier obra civil en ríos o zonas federales.

En este orden de ideas, la **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**, el cual contempla la realización de obras y actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular, para atravesar el *Arroyo Palmita de Landeta*; en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

B. Prestador de servicios de evaluación del impacto ambiental

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, la **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-R** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por la persona responsable de su elaboración, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

> *"... para el proyecto denominado "Construcción de puente vehicular en el municipio de San Miguel de Allende, Gto., en la localidad de San Miguel allende en colonia Palmita de Landeta", declaro bajo protesta de decir verdad, de quien elaboro la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad regional, de que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación, así como las técnicas y metodologías son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales".*

C. Integración del expediente y derecho a la información

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la

solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, la promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-R** a disposición del público; asimismo, se publicó su ingreso al **PEIA** en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**; aunado a lo anterior, la **Promovente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, se refiere en los **RESULTANDOS 2** y **3** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad, la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

D. Descripción del Proyecto

4. Que conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1** al **8** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación, se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por la **Promovente** en la **MIA-R** e **Información Adicional**, conforme al artículo 13 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

4.1. Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la realización de obras y actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular constituido por una estructura tipo cajón, que cruza el *Arroyo Palmita de Landeta*, con una longitud de 13.35 m (trece punto treinta y cinco metros) y un ancho de 12.40 m (doce punto cuarenta metros), incluyendo la conformación de la superficie de rodamiento, banquetas, guarniciones, parapetos peatonales, alumbrado público y el señalamiento vial correspondiente; asimismo, se considera la rectificación del cauce del arroyo a través del revestimiento del vaso hidráulico en un tramo de 420.00 m (cuatrocientos veinte metros), comprendido entre el cadenamiento 0+000 y 0+420, sobre un ancho promedio de 30.00 m (treinta metros), incluyendo el vaso hidráulico y la zona federal; para ello se realizarán excavaciones conformando una sección rectangular de 8.00 m (ocho metros) de ancho en la base entre los cadenamientos 0+000 y 0+100, mientras que del 0+100 al 0+420 se conformará una sección de tipo trapezoidal con una base de 8.00 m (ocho metros) y taludes con relación 1.5:1.

Lo anterior se pretende realizar en un área total de intervención de 8,562.72 m² (ocho mil quinientos sesenta y dos punto setenta y dos metros cuadrados), de acuerdo con la siguiente distribución de superficies:

Tabla 2. Distribución de superficies del Proyecto

Concepto	Superficie en m²	% Respecto a la superficie del Proyecto
Superficie total	8,562.72	100.00%

Tabla 2. Distribución de superficies del Proyecto		
Concepto	**Superficie en m²**	**% Respecto a la superficie del Proyecto**
Superficie fuera de zona federal (Obras complementarias)	2,107.24	24.61%
Superficie dentro de zona federal (Rectificación de arroyo)	5,902.67	68.93%
Superficie dentro de zona federal (Estructura de Puente tipo cajón)	552.81	6.46%

Asimismo, la **Promovente** indicó las siguientes obras y actividades:

- **Construcción del puente**:
  - Trazo y nivelación del terreno.
  - Cortes y excavaciones para conformar las dimensiones y profundidad especificadas.
  - Demolición de muro de mampostería existente de 35.0 m (treinta y cinco metros).
  - Rellenos en zonas que lo requieran para conformar las dimensiones y profundidad especificadas.
  - Conformación de capa de concreto ciclópeo colado en sitio de 0.4 m (cero punto cuatro metros) de espesor.
  - Mejoramiento del terreno a base de material proveniente de bancos hasta alcanzar los niveles proyectados para esta sección.
  - Cimentaciones:
    Se construirá una losa de cimentación que funcione como zapata de refuerzo en los aleros, de concreto armado de 0.3 m (cero punto treinta metros) de espesor y dentellones de concreto armado colados en sitio de 1.65 m (uno punto sesenta y cinco metros) de profundidad a ambos lados de la conformación del mejoramiento del terreno.
  - Obras hidráulicas y de drenaje
    Una vez realizado el armado y colado de la cimentación, previo al colado del cajón de concreto armado, es necesario realizar obras hidráulicas y de drenaje especificadas en el proyecto, por lo que se procede a instalar drenes de PVC de 4" (cuatro) pulgadas de diámetro:
    - Drenes en calzada: 9.8 m (nueve punto ocho metros).
    - Drenes en cajón: 5.7 m (cinco punto siete metros).

    Una vez instalados los drenes se colocará material graduado con un espesor de 30.0 cm (treinta centímetros) a ambos lados de los muros del cajón de concreto reforzado, el material para drenes que será colocado deberá de poseer una alta permeabilidad que permita buen drenaje del agua.
  - Cajón de concreto armado:
    Una vez construida la cimentación, se construirán el cajón de concreto armado el cual consta de 2 (dos) losas de concreto armado coladas en sitio de 0.45 m (cero punto cuarenta y cinco metros) de espesor por 14.32 m x 13.30 m (catorce punto treinta y dos por trece punto treinta metros) respectivamente, 3 (tres) muros de concreto armado colados en sitio de 0.48 m (cero punto cuarenta y ocho metros) de espesor por 2.01 m x 13.30 m (dos punto cero uno por trece punto treinta metros), con chaflanes de 0.20 x 0.20 m (cero punto veinte por cero punto treinta metros) en todas sus esquinas , se incluirán drenes de PVC de 4" (cuatro) pulgadas a cada 3.0 m (tres metros) con una altura respecto al nivel de la losa de cimentación de 0.5 m (cero punto cinco

metros), de igual modo, se deberán de construir ménsulas de concreto armado coladas en sitio en la parte exterior de los muros del cajón, sobre los cuales se apoyaran las losas de acceso.

- Construcción de 4 (cuatro) aleros de concreto armado con dimensiones trapezoidales de 0.30 m (cero punto treinta metros) de espesor con 2.5 m (dos punto cinco metros) de base en la parte inferior y 1.0 m (un metro) de base en la parte superior.
- Losas de acceso:
  Una vez terminada la estructura del cajón del puente, se colocaran en los extremos del puente 2 (dos) losas de acceso de 0.35 m (cero punto treinta y cinco metros) de espesor por 4.30 m x 13.30 m (cuatro punto treinta por trece punto metros) fabricadas a base de concreto y acero de refuerzo.
- Guarniciones a ambos lados, elaboradas de concreto armado coladas en sitio.
- Banquetas de al menos 8.0 cm (ocho centímetros) de espesor en ambos lados del puente con un firme de concreto colado en sitio.
- Columnas de alumbrado de concreto armado forradas con cantera.

➢ **Rectificación *Arroyo Palmita de Landeta***

- Preparación del sitio y preliminares realizando el trazo del terreno mediante aparatos de precisión topográfica para delimitar el desplante de los elementos constructivos, así como las obras complementarias que lo integran de acuerdo con las especificaciones, el material producto del despalme y limpieza del arroyo será retirado a los sitios de disposición autorizados en el momento que es retirada la capa vegetal del terreno. En caso de que los materiales producto de despalme cumplan con los estándares de calidad y resulten óptimos para ser utilizados en obras de arrope podrán ser resguardados en los almacenes de materiales pétreos de la obra.
- Trazo y nivelación del terreno.
- Cortes y excavaciones para conformar las dimensiones y profundidad especificadas.
- Conformación de terraplenes.
- Revestimiento de las secciones de cauce con concreto ciclópeo colado en sitio reforzado con malla electro soldada.
- Obras hidráulicas y de drenaje:
  A la par del recubriendo con concreto se realiza la instalación de tuberías PVC 4" (cuatro pulgadas) con el fin de poder drenar el agua de las vialidades continuas hacia el cauce del arroyo.
- Dentellones:
  Se construirán dentellones de concreto armado colados en sitio reforzados con malla electro soldada, que ayudarán a prevenir erosiones y evitar que se produzcan socavaciones en las orillas del cauce.
- Lavaderos de descargas de concreto hidráulico para permitir la captación de los escurrimientos provenientes de los terrenos colindantes al cauce.
- Construcción de colector y canal:
  Entre las estaciones 0+370 y 0+380 se realizara un cruce de línea de drenaje sanitario proyectado con tubo PVC, el cual pasa por debajo del arrastre del arroyo, encofrado con concreto pre mezclado, la longitud total de tubería sobre la cual se realizará el encofrado con concreto debajo del arrastre arroyo es de 24.0 (veinticuatro-

metros) con un espesor promedio de 15.0 cm (quince centímetros), así como pozos de visita a los extremos de dicho tramo.

- **Obras complementarias**
  - Almacén temporal para el resguardo de maquinaria, equipo y materiales se acondicionará en un sitio cercano a la zona del **Proyecto**.
  - Instalación de señalamiento operativo vertical y horizontal.
- **Operación y mantenimiento**
  - La operación de este puente vehicular forma parte de un camino, y será ejecutada propiamente por los usuarios de vialidad, se tienen implementados y programados los recursos económicos necesarios que permitirán brindar un adecuado mantenimiento y conservación, a través de programas de conservación preventiva y correctiva.

Aunado a lo anterior, la **Promovente** presentó en la **MIA-R** el programa de ejecución del **Proyecto**, en el que se considera una duración total de 24 (veinticuatro) meses para la etapa de preparación del sitio y construcción; asimismo, se considera una vida útil del **Proyecto** de 50 (cincuenta) años realizando actividades mantenimiento periódico.

4.2. Ubicación

La **Promovente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en el municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato; para lo cual, proporcionó las coordenadas[1] de referencia de ubicación del **Proyecto** dentro y fuera de la zona federal, de las que resultan las siguientes geometrías:



Imagen 1. Referencia de ubicación del **Proyecto**.

[1] Ver archivo con nombre *"MIA-P_CONSTRUCCION_DE_PUENTE_VEHICULAR_EN_EL_MUNICIPIO_DE_SAN_MIGUEL_DE_ALLENDE, GTO._EN_LA_LOCALIDAD_DE_SAN_MIGUEL_DE_ALLENDE_EN_LA_COLONIA_PALMITA_DE_LANDETA"* de la página 10 a la 22 de la **MIA-R**.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)[2], herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio San Miguel de Allende, estado de Guanajuato.

E. Congruencia normativa con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas; lo anterior, conforme a lo siguiente:

5.1. Congruencia con los instrumentos de ordenamiento ecológico.

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**; lo manifestado en el capítulo *"III. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES"* de la **MIA-R** y en la **Información Adicional**, así como el análisis realizado en el **SIGEIA**, se constató que al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos, de los cuales, se tienen las siguientes consideraciones:

5.1.1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio[3] **(POEGT)**, el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 44 denominada *"Sierras y Llanuras del Norte de Guanajuato"* (**UAB 44**), perteneciente a la región ecológica 18.8 con política ambiental de *restauración y aprovechamiento sustentable*.

Tabla 3. Descripción de la UAB 44 del POEGT.

UAB	Política Ambiental	Reactores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Estrategias
44	-Restauración -Aprovechamiento Sustentable	-Agricultura -Desarrollo Social	-Ganadería -Mineria	**-Grupo 1. Dirigidas a lograr la Sustentabilidad Ambiental del territorio:** 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15 y 15 BIS. **-Grupo 2. Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura Urbana*:** 28, 29, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40 y 41. **-Grupo 3. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional:** 42, 43 y 44
***Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura Urbana:** **D. Infraestructura y equipamiento urbano y regional.** Estrategia 31: *Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.*				

[2] Tomado de https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0
[3] Publicado el siete de septiembre de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación.

Acción destacada: - Atender las zonas marginadas con alta concentración de pobreza, mediante el mejoramiento de la infraestructura básica y equipamiento urbano, así como con la entrega de servicios sociales y acciones de desarrollo comunitario.

5.1.2. Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de Guanajuato-2040[4] (**PEDUOET Guanajuato**), conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 6** de la presente **Resolución Administrativa**, a solicitud de esta **DGIRA**, la **SMAOT** proporcionó su opinión técnica del **Proyecto** a través del **Oficio SMAOT-0081/2024,** manifestando que el **Proyecto** "*ES CONGRUENTE CONDICIONADO con EL PEDUOET*", al encontrarse dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial número 357 (**UGAT 357**), la cual forma parte del Modelo de Ordenamiento Sustentable del Territorio (**MOST**) y posee una política ambiental de *Aprovechamiento sustentable* y una política territorial de *Crecimiento*, a lo cual se alinea con los siguientes criterios y estrategias:

Tabla 4. UGAT (Unidad de Gestión Ambiental y Territorial)	
UGAT: 357	
Política de Ordenamiento Ecológico: Aprovechamiento Sustentable	
Actividad Compatible: Asentamientos humanos urbanos, **Infraestructura puntual, Infraestructura lineal.**	
Criterios aplicables en congruencia con el PEDUOET Guanajuato 2040 (infraestructura puntual)	
Ifp01	Solo se permitirá la instalación de obras de infraestructura siempre y cuando no tengan efectos negativos que modifiquen la estructura o alteren las funciones de los ecosistemas o recursos naturales.
Criterios aplicables en congruencia con el PEDUOET Guanajuato 2040 (infraestructura lineal)	
Ifl14	Se deberá realizar un estudio para la evaluación de la factibilidad de cada proyecto de infraestructura, que integre factores geotécnicos hidráulicos, hidrológicos, impacto social y de riesgos, que permitan determinar la infraestructura necesaria para la mitigación de riesgos.
Ifl20	Los derechos de vía generados para infraestructura lineal deberán respetarse para su uso adecuado, cuyas dimensiones y características serán definidas por la autoridad competente,
Ifl23	Las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos rurales prioritarios para el desarrollo de las comunidades locales, deberá incluir programas de rescate de germoplasma de especies nativas (semillas, esquejes, estacas, hijuelos, etc.) y programas de rescate de la fauna, garantizando medidas de compensación y mitigación.
Ifa03	Se realizará una evaluación de factibilidad de cada proyecto de infraestructura que integre factores geotécnicos, hidráulicos, hidrológicos, impacto social y de riesgos, que permitan a la autoridad competente determinar la infraestructura necesaria para la mitigación de riesgos.
Estrategias Aplicables al Proyecto	
Eam20	**Gestión integral de riesgos naturales:** Promover la construcción de obras para prevenir inundaciones, tales como bordos, bordos perimetrales, muros de encauzamiento, cauces de alivio, desvíos temporales, entre otros
Eam19	**Mitigación y adaptación al cambio climático:** Promover la sustitución de maquinaria y equipo industrial obsoletos que consumen gran cantidad de energía por nuevos con mayor eficiencia.
EFt10	**Consolidación de la red carretera intermunicipal y rural:** Mejorar la competitividad y eficiencia de la red de carretera a través del desarrollo de infraestructura integral.

En este orden de ideas, de la revisión a dichos ordenamientos, se observó que las obras y actividades del **Proyecto** no contravienen con las políticas ambientales y urbanas, estrategias, lineamientos y criterios de regulación ecológica aplicables del **POEGT** y **PEDUOET Guanajuato**, por el contrario, fomentan su implementación; aunque también condicionan su ejecución, por lo que la **Promovente** debe cumplir con todas las estrategias, lineamientos, modalidades de uso de suelo y criterios aplicables en la **UAB 44** y la **UGAT 357**, debido a que se posee una congruencia condicionada

[4] Publicado el dos de abril del dos mil diecinueve, en el periódico oficial del gobierno del estado de Guanajuato número 66 segunda parte.

al cumplimiento de estos mismos, por lo que esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas ambientales respectivas en la presente **Resolución Administrativa**, en materia de suelo, aire, agua y biodiversidad.

5.2. Incidencia en zona federal

Con relación a la incidencia del **Proyecto** en la zona federal del arroyo denominado *Arroyo Palmita de Landeta*, la **Promovente** señaló que en dicho cuerpo perenne se pretende realizar lo siguiente:

> *"El proyecto en general considera la construcción de un puente de tipo "cajón" mediante el mejoramiento del terreno sobre el lecho del arroyo, la construcción de una plantilla de concreto simple, construcción de dentellones, construcción de cajón de concreto reforzado, conformación de terraplenes, conformación de pavimento e instalación parapetos peatonales, alumbrado y señalamiento correspondiente.*
>
> *De la misma manera se considera el revestimiento del vaso hidráulico por lo que se deberán de realizar las excavaciones correspondientes sobre el lecho en el cauce desde la estación 0+000 a la estación 0+420 hasta la cota 2,014. De la estación 0+000 a la estación 0+100 deberá de realizarse una sección de tipo rectangular de 8 metros de ancho en la base, de la misma manera de la estación 0+100 a la estación 0+420 deberá de realizarse una sección de tipo trapezoidal de 8 metros de ancho en la base y taludes 1:5:1, además de esto se realizará la poda de árboles y arbustos aledaños al cauce del arroyo, la ejecución de los trabajos anteriormente mencionados será realizada por medios manuales, el uso de maquinaria pesada y equipo especializado.*
>
> *La longitud total del puente es de 13.35 metros con un ancho de 12.40 metros contemplando banquetas y parapetos peatonales.*
>
> *La longitud total sobre la cual se realizará el revestimiento del cauce del arroyo es de 420 metros sobre un ancho promedio total de 30 metros incluyendo vaso hidráulico y zonas de protección federal."*

Al respecto esta **DGIRA** solicitó a la **CONAGUA** la emisión de una opinión técnica fundada y motivada respecto de la ejecución del **Proyecto**, conforme a lo señalado en el **RESULTANDO 4** de la presente **Resolución Administrativa**. No obstante, al momento de emitir la presente Resolución no se encontró en el expediente de mérito la respuesta correspondiente por parte de dicha autoridad, por lo que la determinación que se adopta se sustenta en los elementos técnicos, jurídicos y documentales que integran el expediente.

En este sentido y en concordancia con las obras y actividades del **Proyecto** descritas a lo largo del **CONSIDERANDO 4**, la **Promovente** deberá tramitar y obtener ante la **CONAGUA**, previo a la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, los permisos, licencias, dictámenes, concesiones y autorizaciones aplicables; además de cumplir con las especificaciones que establezca la **CONAGUA** como autoridad competente en la materia, para garantizar la continuidad de los flujos hidrológicos; en este sentido, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento los términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 4, 14 Bis 5 fracciones I y XI de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**).

COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Impactos ambientales, efectos y medidas

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate,

tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) en el que se encuentra el **Proyecto**, la **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-R** e **Información Adicional**, que su delimitación fue a través de las unidades de gestión ambiental, además de tomar rangos hidrológicos relevantes como microcuencas y subcuencas: la microcuenca 12HCALN perteneciente a la Región hidrológica Lerma-Santiago, la Cuenca hídrica del Río Laja y la Subcuenca hídrica *P. Ignacio Allende*, teniendo como resultado el **SAR** delimitado por una superficie de 207.0 h (doscientas siete hectáreas)[5].

Asimismo, el **Proyecto** se encuentra sobre un uso de suelo de *Agricultura de riego anual y semipermanente*; de igual manera, la **Promovente** propuso delimitar el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto** en la cual se tomaron en cuenta las actividades que conlleva la construcción y operación del puente por el uso de maquinaria[6].

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA** y lo manifestado por la **Promovente** en la **MIA-R** e **Información Adicional**, esta **DGIRA** constató que el **Proyecto** no incide en ningún **Sitio Ramsar**, humedal, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) o Región Marina Prioritaria (**RMP**), ni tampoco con algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos sobre el ambiente, tomado en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SAR** y los elementos del ambiente que los conforman; además de las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** en la **MIA-R** del **Proyecto** (de la página 173 a la 198) y en la **Información Adicional** (de la página 68 a la 139), clasificadas como: *MP: Medidas de prevención, MC: Medidas de control, MA: Medidas de mitigación, MO: Medidas correctivas* y *MT: Medidas de compensación o restauración*. Lo anterior a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS**:

[5] Obtenido de la **Informacional Adicional** de la página 37 a la 40.
[6] Obtenido de la **MIA-R** apartado *IV.2 Delimitación del área de influencia*, de la página 102 a la 104.

Suelo

6.1. Que los artículos 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-161-SEMARNAT-2011** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo de acuerdo con las obras y actividades que se prevén desarrollar. Por lo anteriormente señalado, propuso dentro de la **MIA-R** y la **Información Adicional** la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, además de la forma en la que serán evaluadas las medidas propuestas. A continuación se indican algunos impactos y medidas propuestas para su atención:

Tabla 5. Impactos y medidas ambientales señalados por la Promovente para Suelo.

Etapa	Actividad	Impacto	Tipo de medida	Descripción
Preparación del sitio	*Limpieza y retiro de residuos*	*Erosión*	*MA*	*Se establecerán caminos secundarios para el traslado de materiales considerando que estos no afectarán el cauce, flora, fauna y no representarán vulnerabilidad a ningún factor ambiental.*
	Nivelación		*MP*	*El traslado de materiales y movimiento de maquinaria, vehículos y equipo se realizará solo por caminos autorizados, respetando los anchos y dentro de la zona del **Proyecto**, esto con la finalidad de evitar daños en cobertura vegetal, alteración de suelos y causes de agua.*
	Remoción de vegetación / intervención de arbolado	*Remoción de la capa orgánica*	*MP*	*La brigada de seguimiento y monitoreo ambiental identificará de manera previa, los sitios aptos para el almacenamiento temporal de material que por sus características pueda ser utilizado en la obra.*
	Limpieza y retiro de residuos	*Contaminación y compactación del suelo*	*MA*	*En la conformación de los bordos deberán considerarse materiales que permitan la filtración.*
Construcción	*Excavación para superestructura*	*Erosión*	*MA*	*Se establecerán caminos secundarios para el traslado de materiales considerando que estos no afectarán el cauce, flora, fauna y no representan vulnerabilidad a ningún factor ambiental.*
	Revestimiento del canal	*Remoción de la capa orgánica*	*MP*	*Realizar el rescate de la vegetación que, por sus condiciones fitosanitarias, edad, tamaño, etc., sean susceptibles a trasplante, mismos que serán reubicados en sitios cercanos a la zona del **Proyecto**.*
	Perforación para colocación de pilotes	*Contaminación y compactación del suelo*	*MA*	*De manera periódica se realizará el traslado de residuos sólidos urbanos al tiradero municipal, garantizando que los contenedores destinados al almacenamiento temporal no sobrepasen su capacidad*
			MP	*Queda prohibido realizar acciones de reparación y mantenimiento de la maquinaria y equipo dentro de los límites del **Proyecto** y zonas aledañas. La empresa contratista deberá realizarlos en talleres especializados y autorizados con el objetivo de evitar derrame de líquidos / residuos peligros.*

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son adecuadas; sin

embargo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a la acreditación mediante documentales emitidas por las autoridades federales, locales y municipales competentes, en ejercicio de sus atribuciones, según corresponda y el cumplimiento de las disposiciones en materia de manejo, transporte, reúso, reciclaje y/o disposición final de los residuos sólidos urbanos (**RSU**), residuos de manejo especial (**RME**) y residuos peligrosos generados durante la ejecución del **Proyecto**, conforme a la normatividad vigente aplicable en la materia.

Asimismo, la **Promovente** deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en los criterios de regulación ecológica aplicables, establecidos en el **POEGT** y **PEDUOET Guanajuato**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Aire

6.2. Que los artículos 110 fracciones I y II, 112 fracción VIII, 113 y 155 de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**; por lo que, no deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente; por lo que, en todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de la **LGEEPA** y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la **SEMARNAT**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** sobre el componente aire, considerando que durante las actividades previstas se generarán emisiones de humos grises provenientes de maquinaria y vehículos pesados; así como, la dispersión y suspensión de material particulado; además, se prevé un incremento en los niveles de ruido derivado de la operación de maquinaria y de la ejecución de las obras; para lo cual, en la **MIA-R** y la **Información Adicional**, propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, además de la forma en la que serán evaluadas las medidas propuestas. A continuación se indican algunos impactos y medidas propuestas para su atención:

Tabla 6. Impactos y medidas ambientales señalados por la Promovente para Aire.

Etapa	Actividad	Impacto	Tipo de medida	Descripción
Preparación del sitio y construcción	*Limpieza y retiro de residuos*	*-Emisión de gases por combustión interna*	*MP*	*Todos los vehículos que se utilicen para la ejecución del Proyecto, como traslado de personal, maquinaria, transporte de materiales, etc., deberán de contar con mantenimiento el cual se comprobara con bitácora de mantenimiento.*

Tabla 6. Impactos y medidas ambientales señalados por la Promovente para Aire.				
Etapa	**Actividad**	**Impacto**	**Tipo de medida**	**Descripción**
		-Emisión de partículas de polvo -Remoción de la capa orgánica -Generación de ruido	*MP*	*Se humedecerán los caminos de traslado con mayor afluencia de manera uniforme al menos dos horas previas al inicio de las actividades y posteriormente se realizaran riegos cada cuatro horas durante las jornadas de trabajo.*
	Nivelación		*MP*	*El mantenimiento de los vehículos automotores y equipo deberá ser preventivo, con la finalidad de evitar emisiones por gases de combustión interna y fugas en mangueras y motor.*
			MP	*Todos los vehículos que trasladen materiales productos de despalme, excavaciones, materiales pétreos, etc., deberán de contar con lonas en estado óptimo y con la longitud necesaria para que la caja sea cubierta en su totalidad, así como no se deberá exceder el volumen de material.*
	Instalación de almacenes y oficinas		*MP*	*Solo se permitirá el uso de maquinaria y equipo que cuenten con su mantenimiento preventivo y cumplan con los niveles permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2017** y **NOM-050-SEMARNAT-2018.***
	Acarreo de residuos		*MO*	*Realizar riegos de auxilio en los frentes de trabajo que representen mayor dispersión de polvos, por las condiciones climáticas y/o por el paso constante de maquinaria y vehículos.*
	Perforación para colocación de pilotes		*MP*	*Los horarios de trabajo serán diurnos de 8:00 a 19:00 hrs máximo.*

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son suficientes y adecuadas para la atención de tales impactos.

Aunado a lo anterior, la **Promovente** deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en los criterios de regulación ecológica aplicables, establecidos en el **POEGT** y **PEDUOET Guanajuato**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Agua

6.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

Al respecto, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente agua, de acuerdo con las obras y actividades previstas; para lo cual, propuso dentro de la **MIA-R** y la **Información Adicional**, la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, además de la forma en la

que serán evaluadas las medidas propuestas. A continuación se indican algunos impactos y medidas propuestas para su atención:

Tabla 7. Impactos y medidas ambientales señalados por la Promovente para Agua.

Etapa	Actividad	Impacto	Tipo de medida	Descripción
Preparación del sitio y construcción	*Limpieza y retiro de residuos*	*-Cambios y obstrucciones en drenaje natural -Contaminación del agua -Cambios y obstrucciones en drenajes naturales -Generación de aguas residuales*	*MP*	*Los materiales que se almacenen para uso posterior deberán se estar protegidos y almacenados de manera adecuada para que en caso de presentarse lluvias, estos no sean arrastrados al cauce del río, arroyos alimentadores y obras de drenaje.*
			MP	*Queda prohibido el almacenamiento de cualquier material, dentro del cauce.*
	Nivelación		*MT*	*Se realizará limpieza y retiro de residuos y sedimentos del cauce de manera periódica.*
			MP	*Se llevará a cabo capacitación periódica a los trabajadores y todos aquellos involucrados con las actividades de la construcción en cuanto a residuos peligrosos.*
	Instalación de almacenes y oficinas		*MO*	*Se contará con plan de acción ante algún accidente por derrame o dispersión de residuos peligrosos.*
	Acarreo de residuos		*MO*	*En las obras de drenaje que descarguen en el cauce se realizarán restauraciones solo en las que cuenten con autorización por parte de la **CONAGUA**.*
	Perforación para colocación de pilotes		*MO*	*La empresa prestadora del servicio de arrendamiento de letrinas, deberá contar con las autorizaciones correspondientes, dará servicio de limpieza al menos 3 veces por semana registrados en bitácora y mantenimiento cuando sea necesario.*
	Revestimiento del cauce			

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto**, aunque se requiere completar algunas medidas, con relación al impacto de la posible contaminación del agua por derrames de concreto, asfalto, materiales, aditivos u otras sustancias en la construcción del puente, por medio medidas de protección y de contención con la finalidad de prevenir el incremento de contaminantes en el *Arroyo Palmita de Landeta*.

Asimismo, la **Promovente** deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en los criterios de regulación ecológica aplicables, establecidos en el **POEGT** y **PEDUOET Guanajuato**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Biodiversidad

6.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a

protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

6.4.1. Flora

Con relación a la vegetación, de acuerdo con las coordenadas de referencia de ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, mediante un análisis realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** constató que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el **Proyecto** incide en los usos de suelo de *Agricultura de riego* y *Agricultura de temporal*.

Con el fin de identificar las especies de flora localizadas en el trazo del **Proyecto**, la **Promovente** presentó en la **MIA-R** las especies localizadas en el área del **Proyecto**, mientras que, en la **Información Adicional** complementó el listado con especies encontradas mediante visitas a campo en las colindancias del cuerpo de agua, durante la época de estiaje, encontrando las siguientes especies:

Tabla 8. Flora reportada en el área del Proyecto

Especie	Nombre común	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010	Estatus migratorio	Localización
Populus alba	Álamo	No enlistado	Exótica	Área del **Proyecto**
*Amaranthus sp**	Amaranto	---	---	
Lantana camara	Bandera española	No enlistado	Nativa	
Stenocactus crispatus	Biznaga	No enlistado	Endémica	
Bougainvillea spectabilis	Bugambilia	No enlistado	Exótica	
*Opuntia sp**	Cactus	---	---	
Arundo donax	Caña	No enlistado	Exótica - invasora	
*Casuarina sp**	Casuarina	---	---	
Lophocereus marginatus sin. *Pachycereus marginatus***	Órgano	No enlistado	Endémica	
Schinus terebinthifolius	Pimentero brasileño	No enlistado	Exótica	
Musa x paradisiaca	Plátano	No enlistado	Exótica	
*Salix sp**	Sauce	---	---	
*Savila sp**	Sávila	---	---	
Dasylirion sp.*	Sotol	---	---	
*Buddleja cordata****	Tepozán	No enlistado	Nativa	
Ligustrum lucidum	Trueno	No enlistado	Exótica	
Platycladus orientalis	Tulia	No enlistado	Exótica	
Acacia greggii	Uña de gato	No enlistado	Nativa	
Dodonaea viscosa	Vejuquillo	No enlistado	Nativa	
*Cephalocereus sp**	Viejito	---	---	
Yucca gigantea	Yuca	No enlistado	Nativa	
Acacia farnesiana	Huizache	No enlistado	Nativa	Colindancia con cuerpo de agua
Prosopis laevigata	Mezquite	No enlistado	Nativa	
Schinus molle	Pirul	No enlistado	Exótica	
Ricinus communis	Higuerrilla	No enlistado	Exótica - invasora	

Tabla 8. Flora reportada en el área del Proyecto				
Especie	**Nombre común**	**Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010**	**Estatus migratorio**	**Localización**
Nicotiana glauca	Tabaquillo	No enlistado	Exótica	Colindancia con cuerpo de agua y área del **Proyecto**
***La **Promovente** no identificó hasta nivel especie, por lo que no se proporcionaron los datos suficientes para la verificación del estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. ****La **Promovente** indicó *Pachycereus marginatus* la cual es sinónimo de la especie *Lophocereus marginatus.* *****La **Promovente** indicó la especie como *Buddeja cordata*, lo cual es un error taxonómico ya que el nombre científico correcto es *Buddleja cordata*.				

Asimismo, la **Promovente** manifestó en la **Información Adicional** que se observaron árboles nativos dispersos en la zona del **Proyecto** y que se llevó a cabo un censo de los individuos con uso de sistema de información geográfica, dando como resultado los árboles que se pretenden podar y trasplantar, como se indican en la siguiente tabla:

Tabla 9. Especies presentes en el sitio que serán intervenidas por el Proyecto				
Especie	**Nombre común**	**Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010**	**Cantidad**	**Afectación**
Schinus molle	Pirul	No enlistado	1	Poda
Vachellia farnesiana	Huizache	No enlistado	5	Trasplante
Prosopis laevigata	Mezquite	No enlistado	6	Trasplante

Asimismo, la **Promovente** manifestó lo siguiente respecto a Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) por las obras y actividades del **Proyecto**:

> *"Al llevar a cabo las diferentes actividades pretendidas NO será necesaria la remoción de vegetación "forestal", por lo que NO existirá cambio de uso de suelo de terrenos forestales (CUSTF), lo anterior de conformidad con lo aplicable al proyecto del artículo 7 de la LGDFS y lo dispuesto en el artículo 2 y sus fracciones del RGDFS."* sic

Sin embargo con el **Proyecto** se pretende realizar el retiro de suelo y de ejemplares vegetales del cauce y la zona federal del arroyo que pueden constituir vegetación riparia y en su caso forestal como se observa en las **Tablas 8** y **9** de la presente **Resolución Administrativa**, por lo que como medida preventiva es necesario que las obras y actividades del **Proyecto** se sometan a consideración de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOT**) a fin de que dicha autoridad en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones determine si la ejecución del **Proyecto** requiere autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**), en cuyo caso el **Promovente** deberá obtener dicha autorización previo al inicio de las obras y actividades pretendidas, asimismo las superficies y polígonos autorizados deberán ser congruentes con las características del **Proyecto** autorizado en materia de impacto ambiental.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el factor flora de acuerdo con las obras y actividades que se prevén desarrollar. Por lo anteriormente señalado, propuso dentro de la **MIA-R** y la **Información Adicional**, la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales,

adversos identificados, además de la forma en la que serán evaluadas las medidas propuestas. A continuación se indican algunos impactos y medidas propuestas para su atención:

Tabla 10. Impactos y medidas ambientales señalados por la Promovente para flora.

Etapa	Actividad	Impacto	Tipo de medida	Descripción
Preparación del sitio	*Remoción de capa vegetal/ Intervención en arbolado*	*Erosión*	*MA*	*Los individuos arbóreos que por sus condiciones físicas, sanitarias, especie, talla, etc., sean susceptibles a trasplantes, se establecerán en la ribera del río.*
	Limpieza y retiro de residuos	*Afectación a especies de interés ambiental*	*MP*	*Se realizarán capacitaciones periódicas para concientizar el personal involucrado en las actividades constructivas con la finalidad de evitar dañar, retirar o afectar cualquier especie de flora presente en el sitio y colindancias.*
		Eliminación de la cubierta vegetal	*MA*	*La construcción de almacenes y oficinas temporales se realizará en terrenos desprovistos de vegetación, a más de 50 m de distancia de cuerpos de agua, preferentemente aledaños a vías de comunicación, evitando a toda costa los cortes de terrenos y rellenos.*
	Nivelación			*Cuando sea necesario realizar podas en los árboles, estas se llevarán a cabo por la brigada de protección a la flora con técnicas que garanticen buenas condiciones para los individuos*
Construcción	*Perforación para colocación de pilotes*			*Se establecerán caminos secundarios para el traslado de materiales considerando que estos no afectarán el cauce, flora, fauna y no representarán vulnerabilidad a ningún factor ambiental.*
	Limpieza del sitio	*Afectación de vegetación riparia*	*MT*	*Se promoverá la regeneración de vegetación riparia en los taludes del cauce como medida de protección a los bordos, evitando así la erosión y aumentando la retención de humedad del suelo.*

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas son adecuadas; no obstante, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a obtener en el caso aplicable la autorización previa de **CUSTF**; la autorización para las actividades de derribo de arbolado y vegetación, así como de la restitución o compensación respectiva por tal afectación, emitida por la autoridad local o municipal competente; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación; así como, evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del **Proyecto** ya sea intencional o accidentalmente y realizar la reforestación conforme a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos.

Asimismo, la **Promovente** deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en los criterios de regulación ecológica aplicables, establecidos en el **POEGT** y el **PEDUOET Guanajuato**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

6.4.2. Fauna

La **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-R** y su **Información adicional**, que se realizaron actividades de monitoreo de fauna dentro de la zona de influencia, con base en lo anterior se determinó la composición de las comunidades de fauna y especies presentes en el sitio y área de influencia del **Proyecto** como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 11. Fauna presente en el área de Proyecto

Especie	Nombre común	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010	Estatus migratorio
Quiscalus mexicanus	Zanate	No enlistado	Nativo
Molothrus ater	Tordo de cabeza café	No enlistado	Nativo
Pyrocephalus rubinus	Mosquetero cardenal o cardenalito	No enlistado	Nativo
Toxostoma curvirostre	Cuitlacoche pico curvo	No enlistado	Nativo
Passer domesticus	Gorrión Doméstico	No enlistado	Nativo
Ardea alba	Garza blanca	No enlistado	Nativo
*Sciurus griseus**	Ardilla gris	Amenazada	Nativo
Aspidoscelis gularis	Lagartija de mayo	No enlistado	Nativo
Peucetia viridans	Araña lince verde	No enlistado	Nativo
*La **Promovente** indicó la especie *Scirius cinereoargentus*, sin embargo se trata de un error taxonómico, por lo que esta **DGIRA** toma en consideración el nombre común de Ardilla Gris e infirió la especie correcta como *Sciurus griseus*			

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el factor fauna de acuerdo con las obras y actividades que se prevén desarrollar. Por lo anteriormente señalado, propuso dentro de la **MIA-R** y la **Información Adicional**, la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, además de la forma en la que serán evaluadas las medidas propuestas. A continuación se indican algunos impactos y medidas propuestas para su atención:

Tabla 12. Impactos y medidas ambientales señalados por la Promovente para fauna

Etapa	Actividad	Impacto	Tipo de medida	Descripción
Preparación del sitio y construcción	*Limpieza y retiro de residuos*	*Afectación a especies de interés ambiental regional*	*MP*	*Se realizarán capacitaciones periódicas para concientizar al personal involucrado en las actividades constructivas con la finalidad de evitar molestar, dañar, cazar, matar o comercializar cualquier especie de fauna presente en el sitio y colindancias,*
	Remoción de la capa vegetal/intervención de arbolado			
	Instalación de almacenes y oficinas	*Perturbación a la fauna y destrucción del hábitat*	*MP*	*Se llevará a cabo por la brigada correspondiente el Programa de Rescate y Reubicación de Fauna en caso de encontrar evidencias (nidos, madrigueras, etc.) de cualquier especie animal, deberán reubicarse cuidadosamente en una zona compatible.*

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son adecuadas; sin embargo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es

necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas al rescate y reubicación de fauna silvestre, en particular especies de desplazamiento lento, establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias; asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar.

Además, la **Promovente** deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en los criterios de regulación ecológica aplicables, establecidos en el **POEGT** y **PEDUOET Guanajuato**.

En tal virtud, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Seguros y garantías

7. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas en términos de las fracciones I a IV del artículo 51 del **RLGEEPAMEIA**, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por la **Promovente** referida en el **CONSIDERANDO 6.4.1**, no obstante que la zona donde será ejecutado el **Proyecto** es un entorno previamente perturbado, de acuerdo a las **Tablas 8** y **11** de la presente **Resolución Administrativa**, se registra la presencia de especies silvestres, asimismo las obras y actividades se pretenden realizar en el cauce y zona federal del *"Arroyo Palmita de Landeta"*; en consecuencia, la **Promovente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

8. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos y la **Información Adicional**, la prevención del trámite, la

información adicional presentada y las opiniones técnicas proporcionadas; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

F. Bases argumentativas que sustentan la presente resolución

9. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-R** y la **Información Adicional** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por la **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

9.1. El **Proyecto** se ajusta a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-R** cumple con los requisitos previstos en **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; aunado a lo anterior, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, las disposiciones de la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA** y los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano aplicables, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, términos y condicionantes establecidos por esta autoridad en la presente **Resolución Administrativa**.

9.2. Para la realización del **Proyecto** se requieren ejecutar obras y actividades que, por su naturaleza, pueden generar impactos ambientales; los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando el conjunto de los elementos que conforman los ecosistemas en los que incide.

9.3. Con relación al numeral que antecede, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **Promovente** han sido consideradas adecuadas, de acuerdo al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; en este sentido, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, la **Promovente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales adicionales establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

9.4. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, no se prevé la afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05645-26

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo fracciones I y X, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 y fracción II, 35 Bis 1, 79 fracciones I, II y III, 84, 86, 110 fracciones I y II, 111, 112 y fracción VIII, 113, 117, 119, 123, 129, 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151, 152 BIS, 155, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 14 Bis 5 fracciones I y XI de **LAN**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la **LGPGIR**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 apartados B) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12 fracciones I al VII, 17, 19, 21, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 39, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18 fracción fracciones I y II inciso e) del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; y el **PEDUOET Guanajuato**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1** al **8** y con base en los **CONSIDERANDOS 1** al **8** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica de la **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos; así como, la **Información Adicional** y el **Oficio SMAOT-0081/2024**, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1** al **8**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1** al **9.4**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** otorga a favor de la **Promovente** la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto**, conforme a su ubicación, dimensiones, características y alcances referidos en el **CONSIDERANDO 4** de la presente **Resolución Administrativa**, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05645-26

TERCERO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS 1** al **8**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1** al **9.4**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** determina que la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestas por la **Promovente** en la **MIA-R** de la página 173 a la 198 del **Proyecto** y en la **Información Adicional** de la página 68 a la 139; así como, al cumplimiento de las siguientes medidas, términos y condicionantes, a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente a la **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	**Medida**	**Plazo de reporte y cumplimiento**
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta **DGIRA**, las fechas de inicio y conclusión de las obras de preparación del sitio y construcción del **Proyecto** dentro del periodo de vigencia establecido en la presente **Resolución Administrativa**.	**15 (quince) días hábiles** posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del **Proyecto**, en el que se enlisten todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente **Resolución Administrativa**.
3.	Implementar mediante un tercero, un Programa de Supervisión y Verificación de la implementación de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, dentro de las que se incluyen las propuestas por la **Promovente**; debiendo presentar ante esta **DGIRA** reportes de su ejecución, conforme a la siguiente información y demás que considere procedente: **a.** Descripción de las acciones, métodos, técnicas y/o procedimientos utilizados con su debida justificación técnica. **b.** Programación y plazos de ejecución de las acciones, medidas y condicionantes. **c.** Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supravenientes que imposibiliten su ejecución. **d.** Plan operativo para la atención a emergencias y contingencias ambientales que incluya las especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementarán en caso de un posible derrame de hidrocarburos o de otro residuo peligroso, elaborado conforme a la normatividad aplicable en la materia. **e.** Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar sustentados en criterios técnicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente y que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. **f.** Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y particulares planteados. **g.** Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los **informes de seguimiento** y en el **informe final**.



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	**Medida**	**Plazo de reporte y cumplimiento**
4.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la **MIA-R** y en la **Información Adicional**, así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**; mediante **informes de seguimiento** con el contenido mínimo siguiente: **a.** Fecha en la que se iniciaron las actividades del **Proyecto**. **b.** Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del **Proyecto**. **c.** Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. **d.** Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente **Resolución Administrativa** con los documentales idóneos. **e.** Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, bitácoras, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda. **f.** Reporte del cumplimiento de las estrategias, lineamientos y criterios ecológicos aplicables establecidos en el **POEGT** y el **PEDUOET Guanajuato**, anexando la documentación que lo sustente. **g.** Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en los **CONSIDERANDOS** y en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del **Proyecto**, anexando la documentación que lo sustente. **h.** Al término de la obra, la **Promovente** deberá presentar un **informe final** del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** y las propuestas en la **MIA-R** y en la **Información Adicional**.	El **primer informe** deberá presentarlo **6 (seis) meses** posteriores al inicio de obras del **Proyecto** y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El **informe final** deberá presentarlo **10 (diez) días hábiles** posteriores a la conclusión de las obras del **Proyecto**.
5.	Instalar y mantener, durante toda la etapa de construcción del **Proyecto**, mallas o redes de protección, así como cualquier otro sistema de contención necesario, en los frentes de obra ubicados sobre el *Arroyo Palmita de Landeta*, a fin de evitar la caída de materiales de construcción, residuos, herramientas, concreto, aditivos o cualquier otro material o sustancia al cauce. Adicionalmente, deberá implementar medidas preventivas para contener y atender de manera inmediata cualquier derrame de concreto, combustibles, aceites u otras sustancias contaminantes, garantizando que no se afecte la calidad del agua ni el funcionamiento ecológico del arroyo.	Reportar el cumplimiento, dentro de los **informes de seguimiento** y en el **informe final**.
6.	Implementar previo y durante la preparación del sitio, construcción e instalación del **Proyecto**, un Programa de ahuyentamiento, manejo, rescate, reubicación y monitoreo con acciones específicas para cada grupo faunístico (aves, mamíferos, reptiles y anfibios) a través de terceros especializados. Deberá reportar en los **informes de seguimiento** y en el **informe final** los resultados de las acciones de ahuyentamiento, rescate, reubicación y monitoreo, tomando en consideración la siguiente información y la demás información que consideren procedente los terceros especializados: **a.** Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados,	Reportar las gestiones y el cumplimiento, el primer reporte dentro de un plazo no mayor a **15 (quince) días hábiles** posteriores al inicio de las obras y actividades y posteriormente dentro de los **informes de seguimiento** y en el **informe final**.

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	**Medida**	**Plazo de reporte y cumplimiento**
	reubicados o ahuyentados del área del **Proyecto**; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. **b.** Cartografía temática de los aspectos considerados en la formulación del Programa de ahuyentamiento, rescate, reubicación y/o monitoreo. **c.** Cronogramas de ejecución. **d.** Descripción detallada de los equipos, herramientas, acciones, métodos, técnicas, protocolos y/o procedimientos a utilizar para ahuyentamiento, rescate, reubicación y monitoreo, con su debida justificación técnica, considerando la presencia de cuerpos de agua temporales, durante el ahuyentamiento y rescate/reubicación para individuos del grupo de anfibios que se encuentren. Lo anterior, evitando las épocas de lluvias, debido a que es la etapa de reproducción de los mismos. **e.** Criterios y caracterización de los sitios de reubicación. **f.** Responsables de la implementación de cada una de las diferentes actividades. **g.** Información cartográfica georreferenciada en UTM, Datum WGS84, anexando los archivos digitales en Shapefile y/o kml, de la ubicación de las acciones y resultados del Programa. **h.** Mecanismos de monitoreo y reporte. **i.** Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. **j.** Registros de fauna silvestre dentro del área del **Proyecto** e indicar si se llevó a cabo un monitoreo de sitios activos de reproducción, anidación, madrigueras o refugio, considerando en particular a la rana leopardo *(Lithobates berlandieri)* que se encuentra catalogada como Sujeta a *Protección Especial (Pr)* conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; así como, al resto de las especies registradas en el área del **Proyecto**. **k.** Descripción de las actividades específicas para el monitoreo y manejo de refugios, sitios de reproducción o anidación activos de fauna silvestre, con especial atención a la rana leopardo *(Lithobates berlandieri)* y a las demás especies registradas en el área del **Proyecto**. Considerando los periodos reproductivos de dichas especies para la programación de las obras, por lo que no deberá realizar actividades de desmonte durante los periodos de reproducción y anidación identificados. **l.** Registros de fauna silvestre dentro del área del **Proyecto** e indicar si se llevó a cabo un monitoreo de sitios activos de reproducción, anidación, madrigueras o refugio. **m.** Descripción de las actividades específicas para el monitoreo y manejo de refugios, sitios de reproducción o anidación activos de fauna silvestre. Considerando los periodos reproductivos de dichas especies para la programación de las obras, por	

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	**Medida**	**Plazo de reporte y cumplimiento**
	lo que no deberá realizar actividades de desmonte durante los periodos de reproducción y anidación identificados. **n.** Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. **o.** Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y particulares planteados. **p.** Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos. **q.** Documentación probatoria de las acciones realizadas.	
7.	Presentar la autorización respectiva que avale las actividades de trasplante y poda de arbolado; emitida por la autoridad local o municipal competente; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de señaladas por la autoridad. En este sentido, deberá evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras; así como, realizar la reforestación conforme a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos.	La autorización correspondiente deberá presentarla previo a la afectación por derribo del arbolado y el documento donde conste la compensación o restitución, deberá presentarlo **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, previo a la conclusión de la construcción del **Proyecto**. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los **informes de seguimiento** y en el **informe final**.
8.	En caso de afectaciones adicionales a la vegetación presente en el área de intervención del **Proyecto**, la **Promovente** deberá obtener la autorización respectiva que avale tales acciones; así como, de la restitución o compensación respectiva, emitida por la autoridad local o municipal competente; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación. Queda prohibida cualquier afectación a ejemplares de especies endémicas y/o en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los **informes de seguimiento** y en el **informe final**.
9.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo deberá presentarlos **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los **informes de seguimiento** y en el **informe final**.
10.	Para los residuos generados por la etapa de construcción, se deberá priorizar la posibilidad de reutilización o reciclaje, particularmente el material pétreo o asfáltico, a efecto de reincorporarlos en actividades de mantenimiento vial como el bacheo, siempre y cuando, cumplan con las especificaciones técnicas aplicables.	Implementar durante la etapa construcción del **Proyecto** y reportarlo en caso de que esta **DGIRA** o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
	Operación y mantenimiento	
11.	Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna en la zona; lo anterior, deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha	En el **informe final**.

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	**Medida**	**Plazo de reporte y cumplimiento**
	de toma y breve descripción, en la que se observe la instalación de letreros y señalamientos.	
12.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el **informe final**.
13.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, la **Promovente** deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el camino, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto** y reportarlo en caso de que esta **DGIRA** o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

A. Conforme a lo manifestado por la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los permisos para realizar obras de infraestructura hidráulica, los dictámenes de delimitación de zona federal y concesiones correspondientes emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, anexando un plano georreferenciado en formato PDF y digital, en el que se incluyan las poligonales de las obras autorizadas, las delimitaciones y la ubicación de todos los componentes del **Proyecto**; asimismo, durante la ejecución de las obras y actividades del mismo, deberá acreditar que no se afecta la zona federal o el cauce de ningún cuerpo de agua.

En los informes de seguimiento deberá reportar las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante, anexando la documentación de soporte correspondiente; asimismo, en el **informe final** deberá presentar el plano *As-Built* georreferenciado que refleje con precisión las construcciones e instalaciones concluidas, acreditando el cumplimiento de la presente condicionante.

En caso de que la **CONAGUA** requiera la modificación o adecuación de las obras y/o actividades del **Proyecto**, la **Promovente** deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud de modificación del **Proyecto**, previo a la realización de las acciones pretendidas, de acuerdo a lo establecido en la **CONDICIONANTE G** de la presente **Resolución Administrativa**.

En caso de no cumplir esta condicionante en la forma y plazos establecidos, la presente autorización se considerará no perfeccionada y por tanto, sin efecto jurídico alguno al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

B. Con fundamento en el artículo 93 de la **LGDFS** y toda vez que en el **Proyecto** se pretende realizar el retiro de suelo natural y de ejemplares vegetales del cauce y de la zona federal del arroyo que pueden constituir vegetación riparia y en su caso forestal, como se observa en las **Tablas 8** y **9** de la presente **Resolución Administrativa**, como medida preventiva deberá someter a consideración de la **DGGFSOT** las obras y actividades del **Proyecto**, a fin de que dicha autoridad en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones determine si la ejecución del **Proyecto** requiere autorización de **CUSTF**, en cuyo caso el **Promovente** deberá tramitar y obtener ante la **DGGFSOE**, previo al inicio de cualquier obra o actividad que implique afectación de suelo o vegetación, la autorización por excepción para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debiendo presentar copia y original para cotejo de dicha autorización ante esta autoridad; cuyas superficies y polígonos autorizados deberán ser congruentes con las características del **Proyecto** autorizado en materia de impacto ambiental.

En caso de que la autoridad antes referida determine que no se requiere de la autorización para **CUSTF** deberá presentar ante esta **DGIRA** copia y original para cotejo del documento respectivo que al efecto haya emitido la **DGGFSOT**.

C. En caso de que la **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento de alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

D. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que la **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05645-26

E. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

F. Con fundamento en el artículo 49 del **RLGEEPAMEIA** y de acuerdo con la información proporcionada por la **Promovente**, la presente autorización condicionada para el **Proyecto** tendrá una vigencia de **24 (veinticuatro) meses** para la ejecución y conclusión de la preparación del sitio y construcción; así como, así como, **50** (**cincuenta**) años para la etapa de operación y mantenimiento; el primer plazo se contabilizará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; asimismo, el segundo plazo para la operación y mantenimiento se contabilizará a partir del término del primero, una vez concluida la construcción e instalación.

Dicho periodo del **Proyecto** podrá ser modificado por esta **DGIRA** a solicitud de la **Promovente**, para lo cual, deberá presentar por escrito ante esta autoridad la solicitud del trámite correspondiente con antelación a la fecha del vencimiento del plazo que pretenda modificar y acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud conforme al avance de obras y actividades, anexando las documentales que sustenten su dicho, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

La expiración del plazo de vigencia para la ejecución del **Proyecto** actualizará la hipótesis de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción II de la **LFPA**.

G. En caso de que la **Promovente** pretenda realizar modificaciones a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las modificaciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

En este sentido, se comunica a la **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

H. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05645-26

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **20 (veinte) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, un Estudio Técnico Económico (**ETE**) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por la **Promovente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, en este sentido una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, la **Promovente** deberá ingresar en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación, asimismo la **Promovente** deberá presentar de manera anual el documento original con el monto actualizado de los seguros o garantías que haya otorgado.

I. En caso de que la **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que esta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente, esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, la **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

El incumplimiento de alguna de las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente autorización, en los términos y plazos establecidos, actualizará la figura de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, de conformidad con el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

CUARTO. La presente **Resolución Administrativa** no ampara al **Promovente** para realizar cualquier obra o actividad distinta al **Proyecto** autorizado, ni para realizar la remoción de vegetación forestal, cambios de uso del suelo, derribo de arbolado o afectación de cuerpos de agua y sus respectivas zonas federales con motivo de la ejecución de los trabajos. En este sentido, cualquier obra o actividad que se realice sin la autorización previa en materia de impacto ambiental o en contravención a lo aquí establecido, constituirá posibles daños al ambiente.

QUINTO. La presente **Resolución Administrativa** en materia de impacto ambiental no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; en consecuencia, para la realización del **Proyecto** autorizado el **Promovente** deberá tramitar y obtener ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte de la **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** y la persona responsable de elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto** y de la **Información Adicional**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, la **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-R**, de la **Información Adicional** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de exhibirlos ante la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO. La presente Resolución emitida a favor de la **Promovente** es personal; por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, en caso del cambio de titularidad de la misma, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite de cesión de derechos y obligaciones de la autorización de impacto ambiental, debiendo anexar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la presente **Resolución Administrativa**; en el cual, se incluya una cláusula en la que se establezca que el cesionario será responsable de atender los requerimientos de información, solventar los posibles incumplimientos en los que haya incurrido el cedente; así como, regularizar cualquier otra situación anómala en la que haya incurrido.

De la misma manera, el cesionario deberá cumplir con la actualización de los Estudios Técnicos Económicos e Instrumentos de garantía del **Proyecto**.

NOVENO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que

surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/

UNDÉCIMO. Con fundamento en el artículo 19 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por reconocidos a los CC. Miriam Berenice Trujillo Ruiz y Jesús Inés Hernández Calderón como personas autorizadas por la **Promovente** para oír y recibir notificaciones que fueren necesarios para la tramitación del presente asunto.

DUODÉCIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** a la **Promovente** a través de su representante legal o sus autorizados, en el domicilio señalado para notificaciones ubicado en Blvd. De la Conspiración número 130, salida a Querétaro, C.P. 37748, municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, o por alguno de los medios legales señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOTERCERO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.-** Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.- gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA.- leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robleda.- Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato.- Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato.- Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 11GU2023UD044, Bitácora: 11/MG-0138/09/23, DGIRA2309548, DGIRA2401247, DGIRA2401549, DGIRA2404389 y DGIRA2406980

Elaboró.	**Revisó/ Vo.Bo.**	**Validó.**
DCG	ALP/TNGA	LAPA